Señores

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva – Huila

Cmpl7nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref. Radicado: 41001418900420200075500
Proceso: Ejecutivo
Demandante: CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA
Demandado: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
Asunto: Excepciones

MAHIRA CAROLINA ROBLES POLO, mayor y domiciliada en la ciudad de Bogotá, en ejercicio del poder conferido por LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. A., empresa privada legalmente constituida, con NIT 860.037.013-6, con domicilio principal en Bogotá, D. C., en los términos del poder general otorgado mediante escritura pública No. 11102 de la Notaria 29 de Bogotá del 11 de julio de 2018, debidamente inscrita en el registro mercantil, tal y como consta en el certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que obra en el expediente por haber sido aportado anteriormente, procedo a formular excepciones de mérito.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo, en la medida en que carecen de fundamentos tanto fácticos como jurídicos en la medida en que conforme al negocio causal que da origen a la expedición de las facturas tenidas en cuenta como base de recaudo y a las normas jurídicas especiales que lo regulan, se demostrará que la Clínica no tiene derecho al pago de los montos parcialmente objetados y pretendidos en la presente litis, por lo que no es procedente la acción cambiaria ni la indemnización pretendida.

Tal y como pasará a argumentarse en las excepciones de mérito.

Correos electrónicos: nrios@riossilva.com y mcrobles@riossilva.com
Celular: 318 782 7609 y 315 844 6171
Calle 20 B No. 102-22 Bogotá
www.riossilva.com

A LOS HECHOS

Al 1. - Lo admito como cierto.

Al 2. - No lo admito como cierto de la forma en que se redacta, en la medida en que lo que se presentó ante la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. fueron las reclamaciones para indemnización de siniestro denominado "servicios de salud" con cargo a pólizas de seguro obligatorio de accidentes de tránsito -SOAT- expedidas por mi procurada judicial. Reclamaciones que por disposición legal están conformadas por los documentos enunciados por el artículo 26 del Decreto 056 de 2015. Además, deben acreditar la ocurrencia del siniestro (prestación de servicios de salud a víctima de accidente de tránsito, en el cual el vehículo involucrado tuviera póliza SOAT expedida por MUNDIAL DE SEGUROS) y su cuantía (que sea acorde a las tarifas de los procedimientos y medicamentos, así como que sean pertinentes conforme a las lesiones del paciente) para que se proceda con la indemnización correspondiente.

Al 3. - No es un hecho, sino una explicación de las razones por las que considera competente al juzgado de conocimiento.

Al 4. - No lo admito como cierto. Las reclamaciones objeto del presente proceso fueron objetadas (glosadas) parcialmente y posteriormente ratificadas. Tal y como se ampliará en la excepción correspondiente.

Al 5. - No lo admito como cierto. El artículo 1080 del Código de Comercio no hace relación a las facturas ni mucho menos legitima el cobro de intereses moratorios por los supuestos valores adeudados. Me atengo al contenido literal de la norma.

Al 6. - No se trata de un hecho sino una apreciación subjetiva de la apoderada que constituye precisamente el objeto de la presente litis. Pues si bien, dentro de las reclamaciones media la existencia de unas facturas, el negocio causal que da origen a la eventual obligación que se pretende incorporar en ellas está supeditada al cumplimiento de los requisitos legales establecidos por el Decreto 056 de 2015 tal y como se menciona por la parte actora en los demás hechos de la demanda.

Correos electrónicos: nrios@riossilva.com y mcrobles@riossilva.com
Celular: 318 782 7609 y 315 844 6171
Calle 20 B No. 102-22 Bogotá
www.riossilva.com

Al 7. - Lo admito como cierto.

EXCEPCIONES DE FONDO

- *Excepción derivada del negocio causal en los términos del numeral 12 del artículo 784 del C.CO:*

El negocio causal que dio origen a la incorporación del derecho en las facturas que constituyen el titulo base de recaudo corresponde a prestación de servicios de salud a víctimas de accidentes de tránsito. Los cuales por disposición legal del Decreto 056 de 2015 (recopilado en el Decreto 780 de 2016) pueden cobrarse a la aseguradora que haya expedido la póliza de seguro obligatorio de accidentes de tránsito -SOAT- del vehículo involucrado en el accidente de tránsito. Siempre y cuando se cumplan los requisitos legales para que proceda el reconocimiento y pago de la indemnización por cada uno de los ítems facturados por la Clínica.

En el presente caso dichos requisitos no se cumplen como se verá a continuación conforme se establece en el inciso cuarto del artículo 2.6.1.4.3.12 del Decreto Único Reglamentario Sector Salud y Seguridad Social (Decreto 780 de 2016), norma que recogió lo dispuesto por el artículo 38 del Decreto 56 de 2015, correspondientes a la regulación especial del seguro obligatorio de accidentes de tránsito -SOAT-:

> *"Las reclamaciones presentadas ante las entidades aseguradoras autorizadas para operar el SOAT se pagarán dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio (…)"*

Así las cosas, y en virtud del referido artículo 1077 del C. Co, el derecho al pago del amparo referido a la prestación de servicios médico-quirúrgicos del seguro obligatorio de accidentes de tránsito -SOAT-, deberá acreditarse la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida. No obstante, en virtud de la misma normativa, el asegurador se encuentra facultado para objetar la reclamación, demostrando las circunstancias excluyentes de su responsabilidad.

Corolario de lo anterior, el Decreto 780 de 2016 (Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Seguridad Social, que recogió las normas del Decreto 56 de 2015, establece:

Correos electrónicos: nrios@riossilva.com y mcrobles@riossilva.com
Celular: 318 782 7609 y 315 844 6171
Calle 20 B No. 102-22 Bogotá
www.riossilva.com

*"**Artículo 2.6.1.4.3.10 Modificado por el Decreto 1500 de 2016, artículo 1º.** Verificación de requisitos. Presentada la reclamación, las compañías de seguros autorizadas para operar el SOAT y el Ministerio de Salud y Protección Social o quien este designe, según corresponda, estudiarán su procedencia, para lo cual, deberán verificar la ocurrencia del hecho, la acreditación de la calidad de víctima o del beneficiario, según sea el caso, la cuantía de la reclamación, su presentación dentro del término a que refiere este capítulo y si esta ha sido o no reconocida y/o pagada con anterioridad.*

(…)" (énfasis añadido)

De otra parte, el artículo 143 de la ley 1438 de 2011, faculta a las aseguradoras para hacer auditorías a las reclamaciones presentadas por las IPS con ocasión de la atención a víctimas de accidentes de tránsito.

Ahora bien, en el caso *in examine,* la aseguradora que represento efectuó el estudio de las reclamaciones presentadas por la aquí demandante, para lo cual procedió a realizar investigación de los hechos frente a cada una de las presuntas víctimas que fueron atendidas por la IPS, así como la auditoria médica correspondiente encontrando inconsistencias en las reclamaciones presentadas, así como el cobro de procedimientos que no guardan relación causal con los diagnósticos y hallazgos descritos en la historia clínica, procedimientos que no se cobran conforme al manual tarifario (Decreto 2323 de 1996), razón por la cual procedió a objetarlas, sin que fueran subsanadas por la hoy ejecutante.

Conforme al Manual Único de Glosas, devoluciones y respuestas[1] del Ministerio de Salud la objeción corresponde una negativa al pago de la indemnización por la no conformidad que afecta en forma parcial o total el valor de la factura por prestación de servicios de salud.

La totalidad de las facturas tenidas como base de recaudo fueron objetadas parcialmente conforme a la información consignada en las liquidaciones de siniestros S.O.A.T., en las objeciones y en sus ratificaciones. Como quiera que dentro de los ítems facturados se evidencia el cobro de medicamentos e insumos por valores superiores a los establecidos por el mercado, y/o por pertinencia médica de algunos de los procedimientos.

[1] Anexo técnico No 6 Resolución 3047 de 2008 modificada por la Resolución 416 de 2009

Correos electrónicos: nrios@riossilva.com y mcrobles@riossilva.com
Celular: 318 782 7609 y 315 844 6171
Calle 20 B No. 102-22 Bogotá
www.riossilva.com

Pertinencia que tiene lugar cuando los servicios facturados no guardan correspondencia con el diagnóstico, cuadro clínico, manejo y evolución de las lesiones. También cuando efectuada la auditoria médica entre los servicios facturados y las disposiciones del Decreto 2423 de 1996 (Manual tarifario), ya sea, por ejemplo:

- Porque la descripción quirúrgica evidencia que el correspondiente no corresponde al facturado sino a otro ítem del manual tarifario;

- Porque se está cobrando un procedimiento inherente que hace parte de la atención integral de una lesión mayor, procedimiento que también fue facturado. Como por ejemplo cuando se factura por aparte la inmovilización pese a que esta está incluida en la atención inicial de urgencias. También cuando se cobran insumos incluidos en estancia y/o en la sala de curaciones conforme al artículo 54 del Decreto 2423 de 1996.

- Por el cobro de derechos de sala de yesos sin que exista evidencia de la utilización de yesos en los procedimientos realizados al paciente.

- Imágenes diagnosticas efectuadas varias veces en una misma fecha y con exactamente la misma anotación respecto de su lectura; sin soporte para su realización conforme a los hallazgos clínicos consignados; o bien que no se encuentran justificadas conforme a las lesiones presentadas por el paciente, los hallazgos y el cuadro clínico descrito en la epicrisis, ya sea por cuanto las lesiones no ameritan manejo mediante TAC (tomografía) sino que conforme al principio de racionalidad debían ser manejados por rayos X.

- Cobro de visitas médicas del especialista que se consideran incluidas en la tarifa de los honorarios del procedimiento según el artículo 75 del Decreto 2423 de 1996.

- Cobro de exámenes paraclínicos respecto de los cuales la clínica no se encontraba habilitada y que fueron prestados mediante tercerización en los que no se aportó el paz y salvo del tercero que prestó el servicio conforme se establece por el artículo 6 de la Resolución 1645 de 2016.

Correos electrónicos: nrios@riossilva.com y mcrobles@riossilva.com
Celular: 318 782 7609 y 315 844 6171
Calle 20 B No. 102-22 Bogotá
www.riossilva.com

- Cobro de varios procedimientos y derechos de sala sin tener en cuenta los grupos quirúrgicos establecidos por el manual tarifario que establece como debe ser su facturación sin que sea procedente cobrar por cada uno de ellos cuando se trata de procedimientos efectuados en la misma vía, por el mismo cirujano y mismo tiempo quirúrgico, por lo que se liquidan con diferentes porcentajes conforme a los artículos 49 y 55 del Decreto 2423 de 1996.

- Cobro de derechos de sala que no pueden liquidarse o facturarse sobre el 100% sino sobre el 45% teniendo en cuenta que se trata de un procedimiento incruento (no invasivo) conforme al artículo 52 del Decreto 2423 de 1996.

- Cobro de medicamentos, anestésicos o soluciones administrados que están incluidos en el cobro de material quirúrgico conforme al parágrafo 5 del art. 55 del Decreto 2423 de 1996 o a los derechos de sala conforme al parágrafo 1 del art. 55 ibid.

Todo lo anterior conforme se procede a relacionar en el siguiente cuadro en el que se relacionan los motivos de objeción relacionados con pertinencia y/o mayor valor cobrado de insumos o medicamentos de las reclamaciones de las facturas objeto de mandamiento de pago:

No	FACTURA	CONSECUTIVO NOTIFICACION	RESUMEN CAUSALES DE OBJECIÓN
1	173035	LIQ-202001000373 LIQ-202003016168	AYUDAS DIAGNÓSTICAS (RADIODIGRAFIAS) CONSULTA DE URGENCIAS EN PACIENTE REMITIDO DE OTRO HOSPITAL. CONSULTA ESPECIALIZADA
2	174898	LIQ-202002009162 LIQ-202003016168	AYUDAS DIAGNÓSTICAS (RADIODIGRAFIAS) DERECHOS DE SALA DE YESOS POR CUANTO NO SE EVIDENCIAN PROCEDIMIENTOS CON YESO. MATERIALES DE SUTURA Y CURACIÓN SE RECONOCEN SEGÚN CONSUMO. MAYOR VALOR COBRADO MEDICAMENTOS.
3	175463	LIQ-202002009162 LIQ-202003017675	MAYOR VALOR COBRADO EN MEDICAMENTOS
4	175868	LIQ-202002009162 LIQ-202002009729	CONSECUTIVO NO CORRESPONDE A ESTA FACTURA
5	176244	LIQ-202002009162	MAYOR VALOR COBRADO EN MEDICAMENTOS

Correos electrónicos: nrios@riossilva.com y mcrobles@riossilva.com
Celular: 318 782 7609 y 315 844 6171
Calle 20 B No. 102-22 Bogotá
www.riossilva.com

		LIQ-202003015552	
6	176741	LIQ-202002009162 LIQ-202003015552	CONSULTA DE URGENCIAS MEDICAS NO FACTURABLE. MAYOR VALOR COBRADO EN MEDICAMENTOS
7	177045	LIQ-202003011260 LIQ-202003017675	MAYOR VALOR COBRADO EN MEDICAMENTOS
8	177503	LIQ-202002009162 LIQ-202003017274	MAYOR VALOR COBRADO EN MEDICAMENTOS
9	178252	LIQ-202002009162 LIQ-202003017675	MAYOR VALOR COBRADO EN MEDICAMENTOS
10	178589	LIQ-202002009162 LIQ-202003013942	MAYOR VALOR COBRADO EN MEDICAMENTOS
11	178605	LIQ-202002009162 LIQ-202003017274	MAYOR VALOR COBRADO EN MEDICAMENTOS
12	178704	LIQ-202001000040 LIQ-202003015080	TOMOGRAFIA. PARACLINICOS DE PARCIAL DE ORINA,CREATININA Y AMILASA. MAYOR VALOR COBRADO MEDICAMENTOS
13	178902	DEV-201912075428 LIQ-202004022507	MAYOR VALOR COBRADO EN MEDICAMENTOS
14	178996	LIQ-202002009162 LIQ-202003017274	MAYOR VALOR COBRADO EN MEDICAMENTOS
15	179105	LIQ-202001000040 LIQ-202004019897	TOMOGRAFIA NO PERTINENTE NI JUSTIFICADA-DERECHOS DE SALA DE YESOS COBRADA EN VALOR MAYOR. SE RECONOCE COD 39221 SEGÚN TARIFA DE SOAT VIGENTE. SE RATIFICA OBJECION POR VALOR FACTURADO POR INMOVILIZACIÓN NO FACTURABLE, PROCEDIMIENTO QUE SE CONSIDERA PARTE INTEGRANTE DE LA ATENCIÓN DE URGENCIAS DE ESTE PROFESIONAL. MAYOR VALOR COBRADO EN MEDICAMENTOS.
16	179193	LIQ-202002009162 LIQ-202003015195	MAYOR VALOR COBRADO EN MEDICAMENTOS
17	179219	LIQ-202002009162 LIQ-202003015552	MAYOR VALOR COBRADO EN MEDICAMENTOS
18	179502	DEV-201912073607 LIQ-202003016168	MAYOR VALOR COBRADO EN MEDICAMENTOS
19	179634	LIQ-202002009162 LIQ-202003019025	TOMOGRAFIAS: TAC DE CARA Y ARTICULACIÓN NO PERTINENTES, NI JUSTIFICADOS, TODA VEZ QUE LAS LESIONES PRESENTADAS NO AMERITAN MANEJO CON TAC, EN CUALQUIER CASO Y DE ACUERDO AL PRINCIPIO DE RACIONALIDAD EL MANEJO DE PRIMERA ELECCION SON LOS RX Y POR TAC DE CRANEO NO PERTINENTE, NI JUSTIFICADA SU TOMA DE ACUERDO A LAS LESIONES PRESENTADAS POR EL ACCIDENTE Y CUADRO CLÌNICO DESCRITO, PACIENTE SIN DÈFICIT NEUROLÒGICO, GLASGOW 15/15 Y SIN SINTOMATOLOGIA QUE AMERITE SU TOMA. DERECHOS DE SALA PARA CURACIONES: SIN LUGAR A COBRO. LA ACTIVIDAD REALIZADA (ADMINISTRACION DE MEDICAMENTOS) ES UN PROCEDIMIENTO INTEGRAL EN LA ATENCION DE URGENCIAS.

Correos electrónicos: nrios@riossilva.com y mcrobles@riossilva.com
Celular: 318 782 7609 y 315 844 6171
Calle 20 B No. 102-22 Bogotá
www.riossilva.com

20	179678	LIQ-202002009162 LIQ-202003017274	MAYOR VALOR COBRADO EN MEDICAMENTOS
21	179748	LIQ-202002009162	MAYOR VALOR COBRADO EN MEDICAMENTOS. PARACLINICOS Y AYUDAS DIAGNOSTICAS NO PERTINENTES CONFORME AL CUADRO CLINICO DEL PACIENTE
22	179858	LIQ-202002009162 LIQ-202003017274	MAYOR VALOR COBRADO EN MEDICAMENTOS
23	179925	LIQ-202002009162 LIQ-202003017274	RADIOGRAFIA. MAYOR VALOR COBRADO EN MEDICAMENTOS E INSUMOS NO FACTURABLES
24	179992	LIQ-202002009162 LIQ-202003017274	MAYOR VALOR COBRADO EN MEDICAMENTOS
25	179995	LIQ-202003011260 LIQ-202004019523	VISITAS MEDICAS DEL ESPECIALISTA SIN LUGAR A COBRO, SE CONSIDERAN INCLUIDAS EN LA TARIFA DE LOS HONORARIOS DEL PROCEDIMIENTO, SEGUN DECRETO 2423/96, ART.75. MAYOR VALOR COBRADO EN MEDICAMENTOS E INSUMOS. > SE RATIFICA OBJECIÓN POR PROTEINA C REACTIVA PCR,PRUEBA CUANTITATIVA DE ALTA PRECISION NO PERTINENTE, NI JUSTIFICADO DE ACUERDO CON EL DIAGNOSTICO Y CUADRO CLINICO DESCRITO. REACTANTE DE FASE AGUDA QUE AUMENTA EN CONTEXTO DE TRAUMA QUIRÚRGICO, SU SOLICITUD PARA EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE INFECCIÓN NO ES PERTINENTE, EN LA ESTANCIA SE TOMARON CUADROS HEMÁTICOS, SIENDO ESTOS ÚLTIMOS MÁS COMPLETOS COMO MARCADORES DE LEUCOCITOSIS E INFECCIÓN EN FASE AGUDA, AL CONTAR CON REPORTE DE CONCENTRACIÓN DE LINFOCITOS Y NEUTRÓFILOS SON CAPACES DE AGREGAR INFORMACIÓN PRONÓSTICA QUE LA PCR NO PUEDE REALIZAR Y POR TANTO NO HAY PERTINENCIA EN SU SOLICITUD. SE RECONOCEN LOS CUADROS HEMÁTICOS Y SE GLOSA PCR.
26	180291	LIQ-202002009162 LIQ-202003017274	MAYOR VALOR COBRADO EN MEDICAMENTOS
27	180575	LIQ-202002009162 LIQ-202003017675	MAYOR VALOR COBRADO EN MEDICAMENTOS
28	180577	LIQ-202002009162 LIQ-202003018233	EXAMENES PARACLINICOS: SE RATIFICA OBJECION POR CREATININA, CUADRO HEMATICO, GLUCOSA, PR, PTT, SE SOLICITA A LA IPS ANEXAR PAZ Y SALVO INDIVIDUAL PARA EL PACIENTE EN MENCIÓN EXPEDIDO POR LA IPS PRESTADORA DEL SERVICIO (RESOL. 1645/2016, ARTÍCULO 6°). SE ACLARA QUE EN CASO DE SER SOPORTADO SE RECONOCERÁ SEGÚN PERTINENCIA MÉDICA Y A TARIFA SOAT VIGENTE PARA LA FECHA DE ATENCIÓN. PRODECIMIENTOS QUIRURGICOS. RADIOGRAFIA. HABITACION BIPERSONAL SEGUNDO NIVEL MED INTENA, CIRUGIA, GINENOOBSTETRICIA Y PEDIATRIA: SE RATIFICA OBJECION POR SALA DE OBSERVACION (MAYOR A 6 HORAS) TENIENDO EN CUENTA EVOLUCIONES MÉDICAS PACIENTE PERMANECE EN OBSERVACIÓN DURANTE ATENCIÓN. MAYOR VALOR COBRADO EN MEDICAMENTOS.
29	180755	LIQ-202002009162 LIQ-202003017274	MAYOR VALOR COBRADO EN MEDICAMENTOS
30	180994	LIQ-202002009162 LIQ-202002009537	MAYOR VALOR COBRADO EN MEDICAMENTOS. RADIOGRAFIA COLUMNA CERVICAL NO PERTINENTE DE ACUERDO CON EL DIAGNOSTICO Y CUADRO CLINICO. DESCRITO. COMO QUIERA QUE SE FACTURARON 2 RADICOGRAFIAS DE COLUMNA CERVICAL. SE PAGÓ UNA Y SE OBJETÓ LA OTRA.
31	181099	LIQ-202002009162 LIQ-202003017274	RADIOGRAFIA. MAYOR VALOR COBRADO EN MEDICAMENTOS

Correos electrónicos: nrios@riossilva.com y mcrobles@riossilva.com
Celular: 318 782 7609 y 315 844 6171
Calle 20 B No. 102-22 Bogotá
www.riossilva.com

32	181233	LIQ-202001000040 LIQ-202003017675	PARACLINICOS (CREATININA. PARCIAL DE SUERO) NO PERTINENTES DE ACUERDO AL EXAMEN FISICO Y LA EVOLUCIÓN DEL PACIENTE. MAYOR VALOR COBRADO EN MEDICAMENTOS
33	181314	LIQ-202001000040 LIQ-202003017675	MAYOR VALOR COBRADO EN MEDICAMENTOS
34	181566	LIQ-202002009162 LIQ-202003017675	MAYOR VALOR COBRADO DE INSUMOS Y MEDICAMENTOS. CONSULTA DE URGENCIAS NO FACTURABLE POR PACIENTE REMITIDO.
35	181597	LIQ-202003011260 LIQ-202003017274	MAYOR VALOR COBRADO EN MEDICAMENTOS
36	181736	LIQ-202003011260 LIQ-202003016168	INJERTO OSEO SE RECONOCE AL 50% MISMA VÍA, MISMO CX Y MISMO CIRUJANO DE OSTEOSINTESIS. DERECHOS DE SALA Y MATERIALES NO DA LUGAR A COBRO. 6 PORTATILES CON FLUOROSCOPIA TENIENDO EN CUENTA QUE SE RECONOCE UN ESTUDIO POR ACTO QUIRÚRGICO NO POR DISPAROS Y /O ZONA ANATOMICA INTERVENIDA. MAYOR VALOR COBRADO EN MEDICAMENTOS Y OSTEOSINTESIS.
37	181935	LIQ-202002009162 LIQ-202003017274	TOMOGRAFIA. DADAS LA DESCRIPCION DE LAS LESIONES PRESENTADAS, EXAMEN FISICO Y SINTOMATOLOGIA SE CONSIDERA NO PERTINENTE COMO AYUDA DX INCIAL EL TAC, SE JUSTIFICA ESCALONAMIENTO DIAGNOSTICO Y ASI DETERMINAR EL USO IDONEO DEL TAC. MAYOR VALOR COBRADO EN MEDICAMENTOS.
38	181938	LIQ-202002009162 LIQ-202003017675	DERECHOS DE SALA DE YESOS: SE RATIFICA OBJECION SE HOMOLOGAN DERECHOS DE SALA DEL COD 39221 DERECHOS DE SALA DE YESOS AL COD 39202 DERECHOS DE SALA DE CURACIONES, YA QUE DE ACUERDO A DESCRIPCION DEL PROCEDIMIENTO REALIZADO, NO SE EVIDENCIA UTILIZACION DE YESO. SE OBJETA LA DIFERENCIA. MAYOR VALOR COBRADO EN MEDICAMENTOS
39	182156	LIQ-202002009162 LIQ-202003013942	CONSECUTIVO NO CORRESPONDE A ESTA FACTURA
40	182211	LIQ-202003011260 LIQ-202003017274	MAYOR VALOR COBRADO EN MEDICAMENTOS
41	182456	LIQ-202002009162 LIQ-202003017675	MAYOR VALOR COBRADO EN MEDICAMENTOS. TOMOGRAFIA Y RADIOGRAFIA NO PERTINENTES. LA DESCRIPCIÓN DE LOS HALLAZGOS CLÍNICOS POR SISTEMAS Y EXAMEN FÍSICO NO SUGIERE INDICIOS DE LESIÓN TRAUMÁTICA EN LA REGIÓN OBJETO DEL ESTUDIO RADIOGRÁFICO, EL CUADRO CLÍNICO Y LA DESCRIPCIÓN DEL MECANISMO DEL TRAUMA NO SUGIERE INDICACIÓN DE SU REALIZACIÓN. SE RECONOCE RX DE RODILLA IZQUIERDA A TRAVES DEL CUAL SE PUEDE EVIDENCIAR ZONA AFECTADA POR FRACTURA.
42	182459	LIQ-202003011260 LIQ-202003017675	INJERTO OSEO Y GRUPOS QUIRURGICOS DE PROCEDIMIENTOS INHERENTES INCLUIDOS DENTRO DEL MANEJO INTEGRAL DE LA LESIÓN MAYOR SIN JUSTIFICACION DE COBRO ADICIONAL - MAYOR VALOR COBRADO EN MEDICAMENTOS - CONSULTAS AMBULATORIAS DE MEDICINA ESPECIALIZADA POR ORTOPEDIA SIN SOPORTE DE SU REALIZACIÓN EN LOS ANEXOS DE LA RECLAMACIÓN - NO ANEXA DESCRIPCION QUIRURGICA CORRESPONDIENTE A DESCOMPRENSIÓN MEDULAR FACTURADA.
43	182600	LIQ-202001000040	CONSULTA PRE QUIRURGICA AMBULATORIA Y/O INTRAHOSPITALARIA POR EL CIRUJANO Y CONSULTA PREANESTESICA. SE VALIDA Y VERIFICA CONSULTAS REALIZADAS EL MISMO DIA DEL PROCEDIMIENTO (5-8-2018) INCLUDAS DENTRO DE LOS HONORARIOS DE PROCEDIMIENTO

Correos electrónicos: nrios@riossilva.com y mcrobles@riossilva.com
Celular: 318 782 7609 y 315 844 6171
Calle 20 B No. 102-22 Bogotá
www.riossilva.com

		LIQ-202003016168	
44	182680	LIQ-202001000040 LIQ-202003015080	TOMOGRAFIAS Y RADIOGRAFIAS. MAYOR VALOR COBRADO EN MEDICAMENTOS.
45	182693	LIQ-202002009162 LIQ-202003000144	DESBRIDAMIENTO POR LESION DE TEJIDOS PROFUNDOS, MAS DEL 5% AREA CORPORAL (AN) GRUPO 7(CODIGO SOAT 39105). SE RATFICA OBJECIÓN, NO SE RECONOCE PROCEDIMIENTO DEL COD 15103, DE ACUERDO A DESCRIPCION QUIRURGICA SE CONSIDERA QUE HACE PARTE DE LA TECNICA QUIRURGICA Y DEL MANEJO INTEGRAL DE LA LESION MAYOR SIN JUSTIFICACION PARA SU COBRO EN FORMA ADICIONAL. LACTATO DE RINGER X 500 CC BOLSA. SE RATIFICA OBJECIÓN POR MEDICAMENTOS, ANESTESICOS Y/O SOLUCIONES ADMINISTRADOS EN CIRUGIA, INCLUIDOS EN RUBRO DE MATERIAL QUIRURGICO (ART.55, PARAG.5,DECRETO 2423/96) O EN DERECHOS DE SALA (ART.55, PARAG.1, DECRETO 2423/96) MAYOR VALOR COBRADO EN INSUMOS Y MEDICAMENTOS
46	182701	LIQ-202003011260	MAYOR VALOR COBRADO EN MEDICAMENTOS.
47	183926	LIQ-202002009162 LIQ-202003015552	MAYOR VALOR COBRADO EN MEDICAMENTOS
48	183942	LIQ-202003011260 LIQ-202003016168	CONSULTA PRE QUIRURGICA AMBULATORIA Y/O INTRAHOSPITALARIA POR EL CIRUJANO: SE RATIFICA OBJECIÓN POR VALORACIÓN POR ESPECIALISTA DE CIRUGÍA PLÁSTICA QUE DERIVÓ EN PROCEDIMIENTO SIN LUGAR A COBRO, INCLUIDA EN LOS HONORARIOS YA RECONOCIDOS. DERMOABRASIÓN CARA PARCIAL:DE ACUERDO A DESCRIPCION QUIRURGICA SE CONSIDERA QUE HACE PARTE DE LA TECNICA QUIRURGICA Y DEL MANEJO INTEGRAL DE LA LESION MAYOR SIN JUSTIFICACION PARA SU COBRO EN FORMA ADICIONAL, POR CORRESPONDEL A LA LIMPIEZA Y LAVADO DE LA HERIDA Y AREAS CIRCUNDANTES. SEGÚN HISTORIA CLÍNICA, EN URGENCIAS YA SE HABÍA REALIZADO CURACIÓN DE DICHAS ABRASIONES CON SOLUCIONES DESINFECTANTES Y CUBRIMIENTO CON MERCURIO CROMO. NO SE JUSTIFICA NUEVA INTERVENCIÓN. COLGAJO MUSCULAR, MIOCUTANEO Y FASCIOCUTANEO. SE LEVANTA PARCIALMENTE LA OBJECIÓN Y SE RECONOCE DE ACUERDO A LOS SOPORTES ADJUNTOS POR LA IPS ACORDE A LA HERIDA Y AL PROCEDIMIENTO REALIZADO.
49	184076	LIQ-202003011260 LIQ-202003017675	PROCEDIMIENTOS DE REDUCCIÓN ABIERTA DE LUXACIÓN DE ACUERDO A DESCRIPCION QUIRURGICA SE CONSIDERA QUE HACE PARTE DE LA TECNICA QUIRURGICA Y DEL MANEJO INTEGRAL DE LA LESION MAYOR Y/O SIN JUSTIFICACION PARA SU COBRO EN FORMA ADICIONAL. MAYOR VALOR COBRADO EN MEDICAMENTOS, INSUMOS MEDICOS Y OSTEOSINTESIS.
50	184102	LIQ-202002009162 LIQ-202003013942	CONSECUTIVO NO CORRESPONDE A ESTA FACTURA
51	184106	LIQ-202002009162 LIQ-202003015552	SERVICIO LABORATORIO CLINICO (CULTIVO Y ANTIBIOGRAMA PARA MICROORGANISMOS), NO HABILITADO POR LA INSTITUCION, SEGUN CONSULTA EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL. SE OBJETA CULTIVO Y ANTIBIOGRAMA, IPS NO ANEXA PAZ Y SALVO INDIVIDUAL PARA EL PACIENTE EN MENCIÓN EXPEDIDO POR LA IPS PRESTADORA DEL SERVICIO (RESOL. 1645/2016, ARTÍCULO 6°).
52	184116	LIQ-202002009162 LIQ-202003015552	MAYOR VALOR COBRADO EN MEDICAMENTOS
53	184206	LIQ-202003011260 LIQ-202003016168	MAYOR VALOR COBRADO EN MEDICAMENTOS
54	184208	LIQ-202003011260	

Correos electrónicos: nrios@riossilva.com y mcrobles@riossilva.com
Celular: 318 782 7609 y 315 844 6171
Calle 20 B No. 102-22 Bogotá
www.riossilva.com

		LIQ-202003017274	CONSULTA DE MEDICINA ESPECIALIZADA DE NEURO NO JUSTIFICADA CONFORME AL CUADRO CLINICO. MAYOT VALOR COBRADO EN MEDICAMENTOS.
55	184214	LIQ-202002009162	DRENAJE, CURETAJE, SECUESTRECTOMIA SE RATIFICA OBJECIÓN POR PROCEDIMIENTO DEL COD 13500, DE ACUERDO A DESCRIPCION QUIRURGICA SE CONSIDERA QUE HACE PARTE DE LA TECNICA QUIRURGICA Y DEL MANEJO INTEGRAL DE LA LESION MAYOR Y/O SIN JUSTIFICACION PARA SU COBRO EN FORMA ADICIONAL. SE RECONOCE COD 13513 COMO PROCEDIMIENTO PRINCIPAL AL 100%. MAYOR VALOR COBRADO EN MEDICAMENTOS E INSUMOS.
		LIQ-202003019025	
56	184255	LIQ-202002009162	TRATAMIENTO DE ESGUINCES. SE RATIFICA OBJECION SE HOMOLOGA HONORARIOS DEL COD 37202 AL COD 37206 TENIENDO EN CUENTA LA DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO REALIZADO. SE OBJETA DIFERENCIA. DERECHOS DE SALA DE YESOS NO FACTURABLES POR CUANTO NO SE EVIDENCIA SU USO. MAYOR VALOR COBRADO EN MEDICAMENTOS.
		LIQ-202003017274	

Respecto a las objeciones efectuadas por mayor valor cobrado en insumos y medicamentos, se efectuaron respecto a los que se relacionan a continuación, en la medida en que fueron facturados por un precio mayor al promedio del mercado, reconociéndose por este último:

ITEM	VALOR UNITARIO FACTURADO	VALOR OBJETADO	VALOR PAGADO
IBUPROFENO 400 MG ACTRON/MULTIDOL	$ 580	$ 262	$ 318
DICLOFENACO 75 MG AMPOLLA	$ 2.500	$ 1.418	$ 1.082
TRAMADOL 50 MG TRAMAL AMPOLLA	$ 3.387	$ 918	$ 2.469
GENTAMICINA 80 MG AMPOLLA	$ 3.700	$ 2.007	$ 1.693
CEFRADINA AMPOLLA	$ 11.300	$ 3.908	$ 7.392
VENDAS ALGODÓN 6' X 5YDS	$ 4.700	$ 2.075	$ 2.625
VENDAS ELASTICAS 6' X 5YDS	$ 5.700	$ 1.661	$ 4.039
CLORURO DE SODIO BP 0.9% x 500 ML BOLSA	$ 4.808	$ 1.670	$ 3.138
RANITIDINA 50 MG	$ 3.274	$ 1.595	$ 1.679
CEFRADINA TABLETA 500 MG	$ 2.238	$ 1.056	$ 1.182
ENOXAPARINA 40 MG AMPOLLA	$ 40.000	$ 6.460	$ 33.540
CIPROFLOXACINA 100 MG AMPOLLA	$ 13.989	$ 9.366	$ 4.623

Correos electrónicos: nrios@riossilva.com y mcrobles@riossilva.com
Celular: 318 782 7609 y 315 844 6171
Calle 20 B No. 102-22 Bogotá
www.riossilva.com

PRUEBAS

Respetuosamente solicito al despacho decretar las siguientes pruebas:

- *Documentales:*

Téngase en su valor probatorio los documentos que obran en el expediente por haber sido aportados con la demanda y los siguientes documentos contenidos en una carpeta de archivos que contiene:

a) CERTIFICADOS DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA con estampa de sello de fecha y hora de entrega a las cuentas de correo electrónico de la demandante, certificada por la empresa de Servicios Postales Nacionales 472 conforme a los lineamientos de la ley 597 de 1999. Documentos que se mantienen en su integridad respecto del mensaje de datos remitido a la hoy ejecutante, por medio de los cuales se le notificó de las objeciones impuestas y sus ratificaciones conforme al consecutivo de notificación de cada reclamación:

CONSECUTIVO NOTIFICACION
DEV-201912037607
DEV-201912075428
LIQ-202001000040
LIQ-202001000373
LIQ-202002009162
LIQ-202002009537
LIQ-202002009729
LIQ-202003000144
LIQ-202003011260
LIQ-202003013942
LIQ-202003015080
LIQ-202003015195
LIQ-202003015552
LIQ-202003016168
LIQ-202003017274
LIQ-202003017675
LIQ-202003018233
LIQ-202003019025
LIQ-202004019523
LIQ-202004019897
LIQ-202004022507

Correos electrónicos: nrios@riossilva.com y mcrobles@riossilva.com
Celular: 318 782 7609 y 315 844 6171
Calle 20 B No. 102-22 Bogotá
www.riossilva.com

B) Carpeta "Liquidaciones de siniestro" que contiene la liquidación del siniestro respecto de cada una de las facturas de la presente litis.

- *Interrogatorio de parte:*

Sírvase decretar el interrogatorio de parte al representante legal de CLÍNICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA a fin de que absuelva cuestionario que formularé con relación a las objeciones formuladas a las reclamaciones y a los demás hechos que sirven de soporte tanto a la demanda como a la contestación de la demanda.

- *Testimonial:*

Sírvase señalar fecha y hora para recibir el testimonio de NARCY OSIRIS GARCÍA TORRES, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, que podrá citarse a través del correo electrónico ngarcia@segurosmundial.com.co
Quien en su calidad de medica auditora declarare desde su experiencia técnica y médica lo que le consta acerca de las objeciones efectuadas a las reclamaciones y la inexistencia del derecho al pago respecto de éstas, así como de los demás hechos que sirven de soporte tanto a la demanda como a la contestación de la demanda.

ANEXOS

Las documentales anunciadas en el acápite de pruebas. Las cuales pueden descargarse del siguiente link:
https://riossilva.wkcloud.com.co/index.php/s/2NwzTbwAPIiKuLm

NOTIFICACIONES

- La COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. se podrá notificar en el correo electrónico mundial@segurosmundial.com.co
  Dirección física Calle 33 No. 6 B – 24 Piso 2°, Bogotá. Teléfono (57) (1) 2855600

Correos electrónicos: nrios@riossilva.com y mcrobles@riossilva.com
Celular: 318 782 7609 y 315 844 6171
Calle 20 B No. 102-22 Bogotá
www.riossilva.com

- La suscrita apoderada en los correos electrónicos mcrobles@riossilva.com - nrios@riossilva.com o en la calle 20 B No. 102-22, Bogotá. Teléfono 315 844 6171.

Cordialmente,

MAHIRA CAROLINA ROBLES POLO
C.C. No. 1.018.437.788
T.P. No. 251.035

Sustanció: MCRP